

RESOLUCIÓN No. SETEC-CAL-2020-0123

Abg. Karla Denisse Bermúdez Roldán
**SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES (E)**

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece: *“Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.- Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema.”;*
- Que** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1435 de 23 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 de 07 de junio de 2017, en su Disposición Reformatoria Primera determina que en todo el Decreto Ejecutivo No. 860, sustituyase la frase *“Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional”* por *“Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales”;*
- Que** el Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, con última reforma realizada con Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de septiembre del 2017, en su artículo 3 establece las organizaciones que componen el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en los siguientes términos: *“a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) La Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.”;*

- Que** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo señalado en el párrafo previo, menciona: *“Comité Institucional.- Créese el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional como ente rector del Sistema, conformado por: a) El Ministro de Trabajo o su delegado permanente, quien lo presidirá; b) El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente; y, c) El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente. El Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional actuará como Secretario del Comité.”* A su vez, el artículo 5 establece las atribuciones y funciones del referido Comité;
- Que** a su vez, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 860, establece: *“Secretaría Técnica.- Transformase a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (SETEC) en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales que estará adscrita al Ministerio de Educación, con autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política inherente al Sistema. La Secretaría Técnica participará adicionalmente como invitado al Consejo Nacional del Trabajo y en las Comisiones Sectoriales que fueran establecidas por el Ministerio del Trabajo, para levantar y actualizar de forma permanente las necesidades de cualificación y capacitación.”*. Por su parte, el artículo 7 señala las atribuciones de esta cartera de estado, de entre las cuales se destaca para el presente caso, la siguiente: *“i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional”*;
- Que** con Resolución No. SO-01-009-2018 de fecha 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 210 de 28 de marzo de 2018;
- Que** mediante Resolución No. SETEC-2018-024 de fecha 24 de octubre del 2018, la Setec, expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, misma que es aplicable para el presente caso;
- Que** mediante Resolución No. SETEC-2019-064 de 04 de diciembre de 2019, SETEC expidió el *“Reglamento de Auditorías Técnicas a Operadores de Capacitación Calificados por la Setec”*;
- Que** en la primera sesión ordinaria de fecha 24 de diciembre del 2019, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto 860, Designó como Secretaria Técnica Encargada, de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, a la Abg. Karla Denisse Bermúdez Roldán. El encargo inició a partir del 25 de diciembre de 2019;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial N° 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró (...) *el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población (...)*;

- Que** mediante Acuerdo Interministerial N° 0000001, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (COVID-19);
- Que** conforme al Acuerdo Ministerial N° MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, el Abg. Andrés Vicente Madero Poveda, Ministro del Trabajo, expidió las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria, cuyo objeto es viabilizar y regular la aplicación de teletrabajo emergente, en las Instituciones Públicas;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República de Ecuador decretó como artículo primero "(...) *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud* (...). En el artículo 6 del mencionado Decreto, se resolvió "(...) *suspender la jornada especial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado* (...);
- Que** mediante Acuerdo Nro. 1166 del 18 de diciembre de 2015 suscrito por la Abg. Mariela López Lascano – Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, se aprueba los estatutos y se otorga personería Jurídica a la "FUNDACIÓN MEDIADORES";
- Que** la "FUNDACIÓN MEDIADORES", conforme lo determina el Servicio de Rentas Internas, cuenta con el Registro Único de Contribuyentes en calidad de Persona Jurídica No. 1792651913001, quien presentó la solicitud de fecha 18 de diciembre de 2019, para la Calificación como Operador de Capacitación; posteriormente, mediante oficio Nro. SETEC-DCR-2020-004-OCC de fecha 03 de febrero de 2020, se notifica al postulante con las respectivas subsanaciones; y, finalmente mediante oficio No. SETEC-SETEC-2020-0496-E del 02 de marzo de 2020, el postulante remite a esta Secretaría Técnica la documentación requerida;
- Que** el día 9 abril de 2020, la Eco. María Isabel Muñoz Hidrobo, Analista de Calificación y Reconocimiento 1, realizó la evaluación documental, en la cual se determinó que el postulante obtuvo la calificación de 94/100; adicionalmente, es necesario manifestar que no se efectuó la visita in situ, considerándose la información detallada en el Informe Declaratorio de Infraestructura Física y Virtual para la calificación como operador de capacitación, para ello, el interesado presentó la Declaración Juramentada suscrita bajo escritura pública No. 20191701019P00869 del 30 de abril de 2019;
- Que** conforme consta en el Informe Técnico de Recomendación para la Calificación No. SETEC-DCR-OC-2020-193-C de 09 de abril de 2020, en el que se determinó que el solicitante "(...) **CUMPLE** con todos los criterios y sub criterios descritos en lo antes mencionado para calificarse como un Operador de Capacitación Profesional"; y, establece el registro de **doce (12)** cursos bajo el enfoque de capacitación continua. Por todo lo expuesto, la Dirección de Calificación y Reconocimiento recomendó a la máxima autoridad de la Setec, la calificación del solicitante;

Que a través del Memorando Nro. SETEC-DCR-2020-0372-M de 21 de abril de 2020, la Directora de Calificación y Reconocimiento Subrogante de la Setec, remitió a la máxima autoridad, entre otros documentos habilitantes, el Informe Técnico de Recomendación para la Calificación No. SETEC-DCR-OC-2020-193-C de 09 de abril de 2020, y recomendó la calificación a la “*FUNDACIÓN MEDIADORES*”;

Que mediante sumilla inserta de 22 de abril de 2020, en el Memorando No. SETEC-DCR-2020-0372-M de 21 de abril de 2020, la Secretaria Técnica Encargada dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica: “*Dir. Jurídica: favor analizar documentación presentada y proceder con trámite pertinente*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 7 literal i) del Decreto No. 860 y el artículo 21 del Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar como Operador de Capacitación a la “*FUNDACIÓN MEDIADORES*” con número de RUC No. 1792651913001.

Artículo 2.- Registrar doce (12) cursos por capacitación continua como oferta del Operador de Capacitación, mismos que se encuentran señalados en el documento Anexo No. 1 a la presente Resolución.

Artículo 3.- La vigencia de la calificación del Operador de Capacitación, será de dos (02) años renovables, de conformidad al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 4.- El otorgamiento de la calificación se efectúa con sujeción a los procedimientos definidos en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, por lo que, la Setec, de acuerdo a lo determinado en el artículo 21 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, realizará auditorías técnicas, mismas que consisten en el seguimiento y monitoreo a la calificación; para lo cual, el Operador de Capacitación Calificado deberá ofrecer las facilidades necesarias.

Artículo 5.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Identidad y su Reglamento expedido por la Setec.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con el Instructivo para Automatización de Sellado y demás normativa expedida por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales y esta Secretaría Técnica.

Artículo 7.- El Operador de Capacitación Calificado se someterá al procedimiento administrativo respectivo en caso de transgredir la normativa que rige el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la notificación de la presente resolución al Operador de Capacitación Calificado.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la actualización y registro de la información en la herramienta tecnológica correspondiente.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinte y dos (22) días del mes de abril de 2020.

Comuníquese y publíquese.-

Abg. Karla Denisse Bermúdez Roldán
**SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES (E)**

ANEXO 1

ALCANCE DE LA CALIFICACIÓN
OPERADORES DE CAPACITACIÓN

OPERADOR DE CAPACITACIÓN CALIFICADO	FUNDACIÓN MEDIADORES
INFORME DE CALIFICACIÓN TÉCNICA No.	SETEC-DCR-OC-2020-193-C
DIRECCIÓN PRINCIPAL	Francisco Salazar E10-37 y Luis Tamayo
CIUDAD, PAÍS	Quito, Ecuador

Se recomienda la calificación por parte de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Norma Técnica e Instructivo de Calificación de Operadores de Capacitación, como Operador de Capacitación Calificado a FUNDACIÓN MEDIADORES, con el registro de lo siguiente.

Registro de cursos para capacitación continua:

Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso/programa	Modalidad	Carga Horaria	Alineación al EJE de la ANC	Participantes
Administración y Legislación	Legislación	Mediación con experticia en mediación familiar	Semipresencial	280	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Mediación con experticia en mediación comunitaria	Semipresencial	280	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Mediación con experticia en mediación escolar	Semipresencial	280	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Mediación con experticia en mediación Civil, Mercantil y laboral	Semipresencial	280	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Mediación Familiar Avanzada	Semipresencial	100	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Mediación Comunitaria Avanzada	Semipresencial	100	Democratización	Jóvenes y Adultos

Administración y Legislación	Legislación	Mediación Civil, Mercantil, y Laboral Avanzada	Semipresencial	100	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Mediación Escolar Avanzada	Semipresencial	130	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Asistencia en Redacción actas de Mediación	Semipresencial	120	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Prevención y Solución de conflictos empresariales Avanzada	Semipresencial	120	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Solución de Conflictos Escolares	Semipresencial	40	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Legislación	Asistencia en Negociación y Estrategias de Solución de Conflictos	Semipresencial	100	Democratización	Jóvenes y Adultos

Registro de instructores habilitados para capacitación continua:

Área	Especialidad	Cédula	Nombres y apellidos	Número
Administración y Legislación	Legislación	0703390963	Johanna Mariuxi Ponce Albuquerque	1

Registro del Coordinador Pedagógico:

Cédula	Nombres y apellidos
1717372138	Sara Estela Mantilla Pacheco

Luego de realizar la evaluación documental e in situ, FUNDACIÓN MEDIADORES, el potencial operador cumple con lo establecido en la Norma Técnica e Instructivo de Calificación de Operadores de Capacitación que establece obtener una puntuación mayor al 71% en cada uno de los criterios y sub criterios de evaluación.

*Información extraída del Informe Técnico No. SETEC-DCR-OC-2020-193-C de 09 de abril de 2020